

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: SIRLY MILETH RODRIGUEZ FUENTES madre del menor JORGE SANTIAGO MEJIA RODRIGUEZ

Ejecutado: JORGE LUIS MEJIA PEDRAZA

Rad. No.20001.31.10.001.2016-00407-00

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN POR NO PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO

Valledupar, Cesar, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO Y CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JORGE LUIS MEJIA PEDRAZA, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P¹, dentro de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora SIRLY MILETH RODRIGUEZ FUENTES madre del menor JORGE SANTIAGO MEJIA RODRIGUEZ, pues el demandado se notificó personalmente el día 04 de marzo de este año de la orden de pago de fecha 10 de febrero de 2020 por la suma de (\$13.512.104.00); y no alegó ninguna excepción de fondo y mucho menos hizo el pago respectivo.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución en contra del demandado en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, una vez ejecutoriado este auto.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso, a favor de la demandante. FÍJESE como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de (\$675.605.00) tal como lo señala el artículo 5º punto 4, letra a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. LIQUÍDENSE por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P. Firmado Por: LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretaria
--

¹ Artículo 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN y CONDENA EN COSTAS.
(...)
"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e80c23912921d51ad88cd26541f018c9a238da8a3a91daa222ade56a5b5d418

Documento generado en 20/08/2020 10:08:46 a.m.